



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL, DE DERECHOS  
HUMANOS Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Trabajo y Seguridad Social, de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso p) y r); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 13 de febrero de 2023, el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Trabajo y Seguridad Social, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos,, mediante oficio número: SG/AT-605, SG/AT-606 y SG/AT-607, recayéndole a la misma el número de expediente 65-993, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa pretende reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social, con el objeto de crear un fondo de vivienda al que tengan acceso las y los trabajadores del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

*"La vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias. Es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad." Así define la Organización de las Naciones Unidas a la vivienda y como se explica más adelante, se erige como un derecho fundamental que debe ser protegido conforme a las disposiciones internacionales y nacionales en la materia.*

*De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el derecho a una vivienda adecuada es reconocido como parte fundamental de los derechos humanos.*

*En el ámbito internacional son muchas las disposiciones que abracan este tema, como lo es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en donde establece como meta: "De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles". El fin que se busca es colocar a las personas y los derechos humanos en el primer plano*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*de las políticas de desarrollo urbano sostenible, a fin de no dejar a nadie atrás, a través de objetivos a nivel nacional y local.*

*Según la ONU, El 97% de las viviendas en los países desarrollados o en vías de desarrollo no son accesibles financieramente para quienes se destinaron inicialmente, es decir, la vivienda ya no es un factor de cambio sostenible que promueve la igualdad. Ante esto, no es casualidad que un tercio de la población mundial viva en asentamientos informales y tampoco es un accidente que ese tercio de habitantes siga creciendo en lugar de reducirse. La vivienda no es hoy un factor igualador, sino que se ha convertido en un factor de desigualdad social y económico*

*El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) enuncia el derecho a una vivienda adecuada. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ratifica este derecho. Se trata de un asunto en materia de derechos humanos que debe ser protegido como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.*

*En México, la vivienda representa un derecho social básico reconocido desde 1983 en la Constitución Política, en su artículo 4º, que a la letra dice: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo", además, desde 2011, el artículo 1º de la Constitución señala que todas las personas gozarán plenamente de los derechos humanos*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte por lo que se reconoce la obligación de todas las autoridades competentes para garantizar los derechos humanos definidos tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.*

*El derecho a la vivienda adecuada, enmarcado en este contexto, forma parte de las obligaciones del Estado mexicano para favorecer en todo momento la protección más amplia para todas las personas en materia de vivienda.*

*La Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que el Estado Mexicano tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, sin que su adquisición comprometa la satisfacción de otras necesidades.*

*No se puede negar que en nuestro país existen avances en el ámbito de los derechos sociales, entre los que encontramos el del derecho al trabajo, al que se encuentran interrelacionados los derechos de los trabajadores a una jornada adecuada, vacaciones, servicios médicos, pensión, vivienda, entre otros.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Sin embargo, aún hay asuntos pendientes y la dinámica social ha impuesto nuevos retos, como es el caso del acceso de muchos trabajadores a una vivienda digna, en específico de los trabajadores de los entes públicos locales.*

*Del derecho al trabajo se desprende el derecho a la seguridad social que abarca una amplia gama de situaciones alrededor de éste que requieren de protección, por su impacto en el ámbito individual y colectivo de las personas, en su economía, vida familiar y desarrollo de la sociedad y en los aspectos como la salud, vivienda o de un retiro digno del propio trabajo una vez cumplidos requisitos de edad y años de servicio de acuerdo con la ley de la materia.*

*La misma Suprema Corte de Justicia, en su papel de máximo tribunal de nuestro país ha reiteradamente confirmado que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa debe garantizarse a todas las personas, tal y como se observa de las siguientes tesis jurisprudenciales:*

**DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

*El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/123), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) **debe garantizarse a todas las personas**; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) **los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.*

#### PRIMERA SALA

*Esta tesis publicada el 11 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación.*

#### **DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, **el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, **es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.***

*De lo anterior, se desprende de manera innegable la obligación que se tiene de garantizar el cumplimiento del derecho a la seguridad social, especialmente el acceso a la vivienda.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Conforme al sistema federal mexicano, la vivienda es un objeto de regulación concurrente entre los tres órdenes de gobierno, quienes tienen atribuciones específicas en la materia según sus ámbitos de competencia. De ahí que cada entidad federativa también sea responsable de garantizar los mecanismos que le permitan a sus trabajadores la oportunidad y el acceso a una vivienda digna.*

*En ese tenor, las legislaturas de los Estados pueden expedir leyes de carácter laboral respecto de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, al amparo de Apartado B del Artículo 123 Constitucional, respetándose los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.*

*La Ley de Vivienda de 2006, reglamentaria del artículo 4º constitucional, establece y regula la política nacional de vivienda, sus lineamientos, programas e instrumentos para su aplicación, así como el sistema de coordinación para el cumplimiento de sus objetivos, prioridades y estrategias.*

*Dicha ley establece que los gobiernos estatales deberán expedir sus correspondientes legislaciones en materia de vivienda, en las que definan sus responsabilidades y atribuciones, así como las de sus municipios, a fin de implementar acciones y programas bajo criterios que permitan el acceso a una vivienda digna y sostenible.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*El camino para alcanzar la universalidad de estos derechos, en un país con altos niveles de pobreza y de desigualdad, exige establecer mecanismos que incluyan a diversos actores, gobiernos de los tres órdenes, instituciones financieras, crediticias y sociedad en general.*

*En este marco, se propone impulsar una política de vivienda que contemple una serie de estrategias para garantizar la oferta de vivienda para los trabajadores del Estado de Tamaulipas, a través de aportaciones, cuotas y estímulos que respondan a la demanda y mecanismos de financiación y subsidio que puedan promover una vivienda asequible y de calidad. Se trata de hacer real el Fondo de Vivienda para los trabajadores de todo el sector público.*

*A nivel nacional, los datos son alarmantes, según el CONEVAL, más de la mitad de las personas se encuentra por debajo de la línea de bienestar, lo cual de manera definitiva las coloca en una situación de inasequibilidad económica para satisfacer su necesidad de vivienda. Es por eso, que la implementación de acciones por parte del Gobierno del Estado destinadas a contribuir con esos objetivos resulta imperante.*

*Es importante señalar que el diseño, la implementación y la ejecución de la política de vivienda utiliza el crédito como mecanismo para: la adquisición, edificación y modificación de la vivienda. Lo hace mediante instituciones públicas y privadas especializadas que tienen como función atender las necesidades*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*crediticias para la vivienda de personas físicas, de forma individual, y de los inscritos en asociaciones privadas y públicas.*

*A fin de facilitar el acceso a la vivienda, se sugiere la implementación de un esquema tripartito cuyos componentes son: el ahorro previo de los adquirientes, aportaciones del Estado y condiciones accesibles acordes con el mercado.*

*El objetivo central del subsidio habitacional directo, es complementar la capacidad adquisitiva de las familias de menores ingresos, segmento donde se concentra el grueso de la demanda potencial de vivienda, para permitir que estas familias puedan resolver su problema habitacional a través del mercado, accediendo a una vivienda que satisfaga sus aspiraciones y que sea compatible con su esfuerzo propio y sus posibilidades económicas.*

*Son ya varias las entidades federativas en México que han dado pasos importantes para permitir que sus trabajadores tengan acceso a una vivienda digna, tal como lo son los estados de Guanajuato, Baja California y Durango entre otros, los cuales a manera de ejemplo implementaron los siguientes mecanismos:*

*El Congreso del Estado de Guanajuato expidió Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato publicada el 20 de diciembre de 2017, en la que se crea el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, como un organismo público descentralizado con*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones que esta Ley expresa.*

*En la referida ley se indica de manera clara en el artículo 7°, quienes son sujetos de aseguramiento del régimen de seguridad social, el cual comprende lo siguiente:*

*Artículo 7. Son sujetos de aseguramiento del régimen de seguridad social:*

***I. Los trabajadores del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato;***

***II. Los trabajadores de los Poderes Legislativo y Judicial del estado de Guanajuato; y***

***III. Los trabajadores de los organismos constitucionales autónomos.***

*Estableciendo en su artículo 6 fracción IX como prestación lo siguiente:*

*...*

***IX.- Préstamos con garantía hipotecaria;***

*En la supracitada ley se determina que los asegurados cubrirán al Instituto una cuota del 16.50 por ciento del sueldo base de cotización que perciban. De la cuota se destinarán 11.97 puntos para el pago de pensiones, **3.37 puntos para el financiamiento***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*de los préstamos, 0.41 puntos para financiar el seguro de vida y 0.75 puntos para financiar gastos de administración.*

*Además, establece que los sujetos obligados (los Poderes, organismos constitucionales autónomos y, en su caso, los municipios y sus entidades paramunicipales) aportarán al Instituto el 23.75 por ciento del sueldo base de cotización de los trabajadores a su servicio. De la aportación se destinarán 19.22 puntos para el pago de pensiones, 3.37 puntos para el financiamiento de los préstamos, 0.41 puntos para financiar el seguro de vida y 0.75 puntos para financiar gastos de administración.*

*El asegurado que deje de prestar sus servicios para los sujetos obligados y hubiese causado baja en el Instituto, tendrá derecho a: **continuar voluntariamente en el régimen de seguridad social**, en los términos del artículo 107 de dicha Ley; y retirar la totalidad de las cuotas enteradas al Instituto, salvo aquellas correspondientes a gastos de administración y seguro de vida, lo que implicaría la pérdida de su tiempo cotizado.*

*Se determina que el Instituto podrá realizar inversiones financieras y actividades comerciales con la finalidad de fortalecer sus reservas y que los asegurados podrán realizar ahorro voluntario. Los recursos administrados por concepto de ahorro voluntario se individualizarán y son propiedad de cada asegurado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Otro ejemplo es el del Congreso de Baja California, que expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada el 17 de febrero de 2015, reglamentaria del artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

*Por esta ley se crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

*La cual establece en su artículo 4to fracciones III y V con carácter de obligatorio las siguientes prestaciones:*

...

**III.- Créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador;**

...

**V.- Préstamos hipotecarios;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Se establece además que los trabajadores también realizan aportaciones, las cuales son establecidas en las Leyes que regulan las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

*Como último ejemplo se encuentra la Ley de Pensiones del Estado de Durango, la cual fue publicada el 3 de diciembre de 2017, que crea el Sistema Solidario de Reparto de Pensiones, cuyos fondos se constituyen en una reserva común destinada a cubrir las pensiones y demás prestaciones contempladas en esta Ley.*

*La cual en su artículo 6 fracción XII establece como prestación:*

*...*

***XIII.- Créditos hipotecarios del FONPAR;***

*En su artículo 41 dispone que para cubrir el financiamiento del Sistema y de los gastos generales de administración, se establece como cuota obligatoria para los afiliados a la Dirección el quince por ciento sobre los sueldos base de cotización en él o los cargos que desempeñan, y una aportación del veintidós por ciento sobre la misma base a las instituciones públicas incorporadas al Sistema.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En los casos anteriormente referidos, se observa un patrón común en el que existen por un lado cuotas que le son descontadas a los trabajadores del Estado por concepto de seguridad social, y que esta seguridad social implica en todos los casos, el acceso a un préstamo hipotecario, el cual se conforma también por aportaciones del propio estado (sujetos obligados). De ahí que resulte de suma importancia, que el Estado otorgue este tipo de subsidios directos, como una prestación a sus trabajadores, a fin de permitir el acceso a una vivienda digna.*

*No cabe duda que se requiere el consenso entre los distintos involucrados, pero el tiempo de hacer justicia al sector público es ahora. Hablamos de miles de tamaulipecas y tamaulipecos que todos los días se entregan al servicio público y que una gran cantidad de ellas no tienen acceso a un Fondo de Vivienda.*

*En Tamaulipas, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo primero que las relaciones de trabajo estarán regidas por los principios de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, a fin de lograr equidad de condiciones para participar en la vida política, social, económica y cultural del Estado, y aumentar el bienestar de la sociedad y de la familia.*

*Lo anterior, se constituye como una norma referente en el sentido de que los trabajadores del Estado gozarán de plena protección a los derechos humanos, incluido el acceso a una vivienda digna,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*falta entonces, establecer aquellos mecanismos que permitan no sólo que sea una norma garantista de derechos, sino que se traduzca y sea accesible a todos sus trabajadores.*

*La misión como garantes del Derecho humano a la vivienda es promover las facilidades administrativas, crediticias, regulatorias y fiscales para incentivar la adquisición de vivienda digna a los trabajadores del Estado, a fin de que después de una trayectoria laboral al servicio del Estado tengan la oportunidad de adquirir una vivienda a través de las aportaciones en sus fondos para vivienda.*

*Es por ello, la urgencia de una reforma legislativa que permita dar los pasos necesarios para implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho.*

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El Gobierno del Estado a través del Plan Estatal de Desarrollo, establece la importancia de la creación de estrategias para el fortalecimiento de nuestra entidad, de manera que exista certeza del fondo de pensiones para quienes se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

encuentran retirados del servicio público y para las y los trabajadores que actualmente realizan aportaciones a su fondo de retiro.

En congruencia con lo anterior, se destaca lo referido en el Primer Informe del Ejecutivo del Estado, relativo al otorgamiento de pensiones y seguros que señala como un deber hacia las y los trabajadores dar certidumbre del buen cuidado de sus aportaciones, así como el reconocer el tiempo en el cual los trabajadores han aportado en el fondo de pensiones a lo largo de su servicio en activo o que por circunstancias especiales no pudieron continuar laborando, mediante el otorgamiento de una pensión económica.

Todo ello en estricto cumplimiento al artículo 3, fracción I, de la Ley del IPSSET, que menciona la obligación del Estado a brindar seguridad social de los servidores públicos y trabajadores, la cual comprende pensiones y seguros.

Asimismo, en reconocimiento y dignificación del tiempo en el cual los trabajadores han estado al servicio de la población tamaulipeca, al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del IPSSET para su jubilación, se les otorga una pensión que les permita tener una vida digna, para tal efecto, en los primeros tres meses del gobierno actual, se han otorgado a través del IPSSET, 327 nuevas pensiones, representando un monto de dos millones, ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos (\$2,869,825.56) con un padrón total de 9,493 pensionistas y pensionados del Gobierno del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, esta Legislatura 65, ha realizado sendas reformas para favorecer los derechos laborales de los trabajadores, con la implementación de licencias por cuidados médicos para padres de menores de edad con diagnóstico de cáncer o con discapacidad, así como el derecho a acudir a exámenes médicos para la prevención de cáncer, dotando a los trabajadores de mayor protección jurídica encaminada a la consecución de otros derechos fundamentales.

Se refiere lo anterior, en razón de que la propuesta en estudio pretende reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social, con el objeto de crear un fondo de vivienda al que tengan acceso las y los trabajadores del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, el cual les permita ser parte de un sistema de financiamiento y ahorro para obtener un crédito accesible y suficiente para la adquisición en propiedad inmueble, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda.

En relación a ello, el numeral 2, del artículo Décimo Séptimo, Transitorio, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, refiere textualmente que cuando se encuentre garantizado el pago de las pensiones presentes y futuras que establece la Ley, de forma perenne según estudio actuarial, se podrán crear los fondos de vivienda o ahorro.

De lo anterior se infiere que, la creación de dicho fondo ya se encuentra contemplada en la Ley del IPSSSET, sin embargo, su materialización está condicionada para cuando esté plenamente garantizado el pago de las pensiones presentes y futuras, por lo que sólo en ese supuesto se estaría en posibilidad de crear un fondo de vivienda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, encontramos que el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado (IPSSSET), no cuenta con los recursos suficientes para garantizar de manera perenne el pago de las pensiones presentes y futuras debido a la situación financiera que enfrenta, en cuyas causas destaca el incumplimiento en las obligaciones de pago de cuotas y aportaciones que sí eran retenidas a los trabajadores, pero que el Gobierno del Estado no enteraba al IPSSSET desde 2010 hasta el 2016.

Esta situación de insuficiencia financiera, principalmente deriva del adeudo de aportaciones que se encuentran pendientes y que sí fueron retenidas a los trabajadores, pero que la Secretaría de Finanzas no enteró oportunamente al IPSSSET.

Para solventar lo anterior, el 24 de septiembre de 2021, se realizó la firma de un Convenio sobre el pago diferido de servicios, prestaciones, cuotas y aportaciones de seguridad social al IPSSSET, celebrado entre la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación Sección 30, el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas, y el IPSSSET, fue hasta entonces, 5 años después que se realizaron acciones tendentes al pago y recuperación del adeudo.

Es decir, en este periodo de 2016 hasta el 2021 que se realizó el convenio, transcurrieron cinco años sin que se tomaran las medidas necesarias y adecuadas para recuperar el monto del adeudo o en mínima instancia obtener algún abono parcial, esto es que, la administración estatal en ese periodo fue omisa ante tal situación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, encontramos que jurídicamente no es viable crear un fondo de vivienda para los trabajadores del Estado, toda vez que la Ley del IPSSET, condiciona que, para la creación de un fondo de vivienda, debe estar garantizado el pago de pensiones presentes y futuras, es decir, legalmente se tiene como principal finalidad el pago de pensiones antes que la creación de un fondo de vivienda.

Asimismo, cabe sentar que, en el ámbito financiero los recursos que conforman el Fondo de Pensiones del IPSSET, son insuficientes para garantizar el pago de las mismas, por lo que sería menos probable y financieramente inviable crear un fondo de vivienda al no cumplir con el supuesto establecido en la Ley, dado que, entre otras causas de 2010 a 2016, no se realizaron los pagos de servicios, cuotas y aportaciones de seguridad social a pesar de que éstas sí eran retenidas a los trabajadores.

Los trabajadores del Estado representan el capital humano que fortalece la administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo de total importancia el trabajo que desempeñan diariamente para el buen funcionamiento de la administración, por ello coincidimos con lo establecido en la Ley del IPSSET, en el entendido de que primero se debe garantizar el fondo de pensiones, el cual como lo establece el artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, es una obligación del Gobierno del Estado para con sus trabajadores cubrir las aportaciones conducentes y prestar los servicios médicos incluyéndose a los trabajadores, pensionados y jubilados, no obstante este supuesto fue omiso durante 5 años, por lo cual actualmente el IPSSET, se encuentra imposibilitado legal y financieramente para crear un fondo de vivienda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se estima improcedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

### PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se archiva s expediente como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON PRESIDENTA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____	_____	
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA	_____		_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL			_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____		_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL	_____		_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**